



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DEMANDA RECONVENCIÓN - DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE	SANDRA LETICIA PINTO GAITÁN.
DEMANDADO	JOSÉ FABIÁN HENAO SALAZAR.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00210-00.

Subsanada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 y 371 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE a demanda de RECONVENCION DE DIVORCIO PARA LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO formulada por SANDRA LETICIA PINTO GAITÁN contra JOSÉ FABIÁN HENAO SALAZAR, con fundamento en la causal 3ª artículo 154 C.C. y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado en reconvencción JOSÉ FABIÁN HENAO SALAZAR y correrle traslado de la demanda de reconvencción por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

CUARTO: NEGAR la fijación de alimentos provisionales a favor de los menores ISABEL SOFÍA, JUAN ESTEBAN HENAO PINTO y ORLANDO FELIPE HENAO PINTO toda vez que los mismos tienen cuota regulada de acuerdo al acta de 27 de julio de 2022 y lo pretendido por la demandante es el aumento de la misma.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00210-00.

QUINTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7613bae1445d045025b286db7d658dbd6556cad7df26a0e6cda3a434da2e5ecf**

Documento generado en 30/01/2024 07:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>